



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria á las Sociedades extranjeras que se mencionan. — Páginas 981 á 983.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden nombrando á D. Julián Martínez Reus, Vocal de la Comisión Protectora de la producción nacional. — Página 983.

Ministerio de Estado:

Real orden autorizando el funcionamiento de la Junta Consular de fletamiento en la Habana. — Página 983.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que los Delegados de Hacienda son competentes para dictar los acuerdos que estimen procedentes en los expedientes que promuevan los Ayuntamientos sobre rebaja en sus cupos de consumos de las cantidades correspondientes á retribuciones escolares suprimidas en razón de haber optado por el ascenso los Maestros que las venían percibiendo. — Página 983 y 984.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden publicando los nombres de los agraciados con recompensas en el séptimo concurso de premios convocado por el Consejo Superior de Protección á la infancia. — Página 984.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el expediente de oposiciones á ingreso en el Magisterio (Maestros), celebradas en Ciudad Real. — Páginas 984 y 985.

Ministerio de Abastecimientos:

Real orden autorizando al Comité Oficial Algodonero para que pueda conceder á los fabricantes de hilados de algodón, que lo soliciten, permiso para trabajar los seis días de la semana; para que pueda rebajar el arbitrio establecido sobre la importación de algodón en rama y sus manufacturas, siempre que esta rebaja sea cuando menos de un 25 por 100 de los tipos vigentes, y para que pueda autorizar la libre exportación de algodón hilado, por la cantidad que jusque convenga. — Página 985.

Administración Central:

HACIENDA. — Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. — Señalamiento de pagos y entrega de valores. — Página 985.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro. — Página 986.

Disponiendo que desde el día 1.º de Febrero del año próximo venidero se admitan por las Delegaciones de Hacienda los cupones que se indican, vencimiento del 15 de Febrero de 1919 y los títulos amortizados de las Deudas que se mencionan. — Página 987.

Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre. — Circular disponiendo que en la tramitación y concesión de los concertos para el pago del timbre sobre billetes de espectáculos públicos se tenga en cuenta lo que se publica. — Página 988.

**ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES de la Vega Azucarera Granadina, El Laurel de Baco, Banco de España (Bilbao), Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, Compañía Transatlántica, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España é Ilustre Colegio Notarial de Granada. — SANTE-
RAL. — ESPECTÁCULOS.**

ANEXO 2.º — SUCOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA. — Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Revisaciones de créditos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección General de Primera enseñanza. — Relación de las modificaciones, alteraciones, suones, altas, bajas, etc., ocurridas en el Escalafón general del Magisterio correspondiente á la provincia de Valencia.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa

el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 375.761,55 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1918 á la Sociedad belga Compagnie des services d'eau, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 69.192,31 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1918 á la Sociedad francesa Compañía de Bombas Worthington, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 903.843,71 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1918 á la Sociedad inglesa Elder Dempster (Tenerife) Ltd., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 10.482.615,75 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1915 á la Sociedad belga Tranvías de Barcelona á San Andrés y Extensiones, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 9.000.000 de pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1917 á la Sociedad francesa Unión espagnole des fabriques d'engrais, de produits chimiques et de superphosphates, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 780.243,43 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1918, á la Sociedad alemana Siemens Itzho, con arreglo á la tarifa 3.ª

de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 315.712 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1915 á la Sociedad francesa Trefflerie et Pointerie Catalanes, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 530.720 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1916 á la Sociedad francesa Trefflerie et Pointerie Catalanes, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 530.720 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1917 á la Sociedad francesa Trefflerie et Pointerie Catalanes, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 4.148.727,92 pesetas

el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1918 á la Sociedad inglesa González Byass & C.º Ltd., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 2.728.120,03 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1918 á la Sociedad belga Los Tranvías de Zaragoza, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 8.669.038,18 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1918 á la Sociedad belga Real Compañía Asturiana de Minas, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 112.313,53 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1918 á la Sociedad francesa The French Asphalte C.º Ltd., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 4.855.762,11 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1918 á la Sociedad belga Sociétés générales des Tramways de Madrid et d'Espagne, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 520.000 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1915 á la Sociedad inglesa Grand Canary Coaling C.º Ltd., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 353.203,42 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1916 á la Sociedad belga de los Pinares del Pinar, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 610.843,01 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1918 á la Sociedad belga Tramways Electriques d'Alicante, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 2 de Marzo y Real decreto de 12 de Mayo de 1917, verificados los oportunos escrutinios y proclamación, y de acuerdo con la propuesta de la Comisión Protectora de la producción nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar á D. Julián Martínez Reus, Vocal de la referida Comisión, en representación de las Industrias del Libro.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Presidente de la Comisión Protectora de la producción nacional.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Visto el despacho de V. S. número 238 bis de 26 de Diciembre de 1917, recibido con gran retraso en este Departamento, por el que dió cuenta de la constitución, con arreglo á las disposiciones vigentes, de la Junta consular de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 593 del correspondiente Reglamento, se ha dignado autorizar el funcionamiento de dicho organismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Cónsul de España en la Habana.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio dirigido á esa Intervención General por el Delegado de Hacienda en la provincia de Guadalajara, exponiendo la conveniencia de que se le autorice para resolver en el sentido correspondiente, sin necesidad de acudir á ese Centro, los expedientes sobre rebaja á los Ayuntamientos, en sus respectivos cupos de consumos de las cantidades relacionadas con las retribuciones escolares que han sido suprimidas:

Resultando que la citada Delegación de Hacienda funda su consulta en que, resueltos favorablemente en 28 de Septiembre y 3 de Diciembre de 1917, respectivamente, los recursos de alzada interpuestos por los Ayuntamientos de Romanones y Anguita, contra los acuerdos dictados en primera instancia, por los cuales se desestimaron las reclamaciones de rebaja en los cupos de consumos de aquellos Municipios, de las retribuciones de referencia, los demás Ayuntamientos de la provincia, en número de 300, han

solicitado se les hagan extensivas las resoluciones antes dichas por hallarse en el mismo caso, añadiendo el Delegado de Hacienda que si se atiende exclusivamente á sus limitadas facultades en la materia, se verá precisado á denegar las citadas solicitudes, lo que dará motivo á la interposición de 300 recursos ante ese Centro, con lo que se recargará extraordinariamente ó innecesariamente el trabajo, así en las oficinas provinciales como en las centrales:

Considerando que si bien al implantarse el régimen de abono de las atenciones de Primera enseñanza por el Estado en la forma que lo estableció la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, pudieron estimarse algún tanto limitadas las atribuciones de los Delegados de Hacienda en cuanto al despacho favorable de las reclamaciones que los Ayuntamientos formularan en solicitud de rebaja de las cantidades que venían satisfaciendo por dichas atenciones, especialmente por el distinto criterio á que obedecieron las diferentes disposiciones que se dictaron acerca de la materia, esto no obstante una vez dictado el Real decreto de 14 de Marzo de 1913 por el que se aumentó el sueldo á los Maestros de Primera enseñanza comprendidos entre las categorías 5.ª á la 9.ª y se suprimieron las retribuciones á los que obtasen por el ascenso, negando á estos para lo sucesivo el derecho á reclamar cantidad alguna por tal concepto, se creó un nuevo estado de derecho que ha sido claramente interpretado por repetidos acuerdos del Tribunal gubernativo de este Ministerio y los de esa Intervención General:

Considerando que no existe razón alguna para que las Delegaciones de Hacienda, como viene ocurriendo en algunas provincias se estimen incompetentes para dictar resolución favorable, si á ello hubiese lugar, ocasionando tal sistema de conducta la denegación sistemática de reclamaciones justas, que han motivado otros tantos recursos de alzada ante ese Centro ó ante el Tribunal gubernativo, y

Considerando que como quiera que tal situación y aptitud persisten con carácter de generalidad, determinada por la identidad de casos, es procedente dictar una medida también de ese carácter que tienda al restablecimiento de una normalidad legal que evite la perturbación señalada,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Intervención General y lo informado por la Dirección General de lo Contencioso, se ha servido disponer como medida de carácter general que los Delegados de Hacienda son competentes, dentro de las prescripciones del artículo 56 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, y ateniéndose

á las disposiciones vigentes en la materia, para dictar los acuerdos que estimen procedentes en los expedientes que promuevan los Ayuntamientos sobre rebaja en sus cupos de consumos de las cantidades correspondientes á retribuciones escolares, suprimidas en razón de haber optado por el ascenso los Maestros que las venían percibiendo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1918.

CALBETÓN.

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Cumpliendo con lo que preceptúa la ley de Protección á la infancia de 1904 y su Reglamento y la Real orden de 24 de Enero de 1917, en lo que se refiere á la concesión de recompensas á aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los Ponentes, una vez estudiadas escrupulosamente todas las instancias, propuestas y trabajos recibidos con motivo de la convocatoria del 7.º concurso de premios anunciado para el año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se otorguen las recompensas siguientes:

BASE 1.ª

Médicos rurales.

Cinco premios de 200 pesetas y Diploma de mérito á los siguientes concursantes:

D. Genaro Alonso Viana, Venta del Moro (Valencia).

D. Joaquín López de Soto, Ribadumia (Pontevedra).

D. Lorenzo Loste Echeto, Aragües del Puerto (Huesca).

D. José Mariscal Alonso, La Marmola (Granada).

D. Baldomero Martínez Barrera, Sena (Huesca).

BASE 2.ª

Maestros rurales.

Diez premios de 200 pesetas y Diploma de mérito á los siguientes concursantes:

D.ª María Esperanza R. Cerdán, Illano (Oviedo).

D. Alfredo Espinosa y Zorraquín, Viniegra de Abajo (Logroño).

D.ª María de la Asunción Izquierdo y Palacios, La Corredoria (Oviedo).

D. Gregorio Ranz Lafuente, Revilla de Camargo (Santander).

D. Cándido Rodríguez Rodríguez, Benanzas (Coruña).

D. Manuel V. Salvador y Pérez, Milane (Salamanca).

D. José Sanchiz Asensi, Vinaroz (Castellón).

D. Agustín Sanz Gómez, Huévar (Sevilla).

D. Laurentino Zamora Martín, Liendo (Santander).

D. Domingo Cabrerizo y Frías, Atanta (Soria).

Diplomas de mérito á los señores:

D. Domingo García Santos, Badajoz.

D. Sixto Gutiérrez, Santa María de Obregón (Santander).

D. J. María Llisterri, Barcelona.

BASE 3.ª

Matrimonios de obreros pobres.

Diecisiete premios de 100 pesetas cada uno á los siguientes concursantes:

D. Angel Atienza Martín, Madrid.

D. Joaquín Bernad Cañizares, Madrid.

D. Ildefonso Díez Melgosa, Burgos.

D. José García García, Madrid.

D. Ramón Martínez Casal, Pontevedra.

D. Francisco Miró Serra, Barcelona.

D. Valeriano Prieto Olano, Vitoria.

D. Modesto Santander Vadillo, Valladolid.

D. Luis Pérez, Madrid.

D. Enrique Vázquez Velo, Coruña.

D. José Carro Jolián, Coruña.

D. Eduardo López Castro, Madrid.

D. Mauricio Llorente Llorente, Madrid.

D. Lorenzo María Ramos, Apeadero de Plantío (Madrid).

D.ª Juana Larrosa González, Madrid.

D. Miguel Soto Varelo, Badajoz.

D. Angel Sancho Gonzalo, Madrid.

BASE 4.ª

Matrimonios de obreros y labradores pobres.

Cuatro premios de 100 pesetas cada uno á los siguientes concursantes:

D. Gregorio Hernanz, Madrid.

D. Eusebio Rived Casanova, Madrid.

D.ª Francisca Vidal Pérez, Lobosillo (Murcia).

D. Casimiro Soria Teresa, Canillejas (Madrid).

BASE 5.ª

Niños que ocupen el octavo lugar entre sus hermanos vivos.

Diez premios de 50 pesetas cada uno, en libretas del Instituto Nacional de Previsión, á los siguientes niños:

Agueda Delgado Gutiérrez, Jimena (Jaén).

Francisco Belda Pascual, Bocalrente (Valencia).

Gregorio García Tello, Venta del Moro (Valencia).

Teresa Sabater y Homs, Ripoll (Gerona).
Rosario Amorós Molins, Caudela (Albacete).

Felisa Galán de la Cruz, Sonseca (Toledo).

Victoriano Mora Cuesta, Pozo-Lorente (Albacete).

José Ferraz Salinas, Zaragoza.

Manuela Queijas Hermida, Coruña.

Juan Fernández Esteban, Madrid.

BASE 6.ª

Personas que han salvado la vida de algún niño.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno,

diploma de mérito y una insignia de «Pro Infancia», á los siguientes señores:
D. Juan Clusellas Casamiquela, Cardedeu (Barcelona).

D. Cipriano Medina Palacin, Subijana Morillas (Burgos).

D. José Sneideras Santiago, Coruña.

D. Euterico Rodríguez Reyes, Ayamonte (Huelva).

D. Miguel Santiago González, Málaga.

Un premio extraordinario de 50 pesetas, diploma de mérito y una insignia de «Pro Infancia», al niño

Miguel Rodríguez Cumbreiras, Ayamonte (Huelva).

BASE 7.ª

Cartilla de popularización sobre inspección higiénica de las Escuelas. (El Consejo Superior acuerda declarar desierta esta base.)

BASE 8.ª

Historieta ó narración ilustrada para instrucción de los niños.

(No se ha presentado ningún trabajo.)

BASE 9.ª

Fundadores de instituciones benéficas.

Diplomas de honor á:

D. Aniceto Barcial González (Huesca), y

D.ª Antonia Medrano, viuda de Hernández Prieta (Madrid).

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los Boletines Oficiales, para que llegue á conocimiento de los agraciados y á fin de que sean divulgados los nombres de las humanitarias personas que cooperan con sus caritativos actos á la realización de lo que preceptúan las disposiciones vigentes de protección á la infancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1918.

GIMENO.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad de...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á ingreso en el Magisterio (Maestras), celebradas en Ciudad Real, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de oposiciones á ingreso en el Magisterio nacional, celebradas en Ciudad Real para la Sección de Maestras:

Resultando que la primera protesta se refiere á que varias opositoras copiaron el ejercicio de problemas:

Resultando que en el acta correspondiente se consigna que previa denuncia

de varias opositoras, relativa á que las señoritas D.^a Matilde Rodríguez Andrade y D.^a Natividad Sánchez Rey, se habían facilitado apuntes de la resolución de los problemas, pretextando salir á una necesidad urgente, al ser sorprendida la primera, arrojó al piso un papel, y la segunda fué registrada, encontrándola en el bolsillo una nota con la solución y planteamiento del problema de Geometría, escrito por mano distinta de la de la opositora y con lápiz, papel que se une al expediente:

Resultando que no obstante tan evidente infracción, el Tribunal no acordó su exclusión, sino que se limitó á no calificarlas en el ejercicio ó calificarlas con cero puntos:

Resultando que las dos opositoras de referencia tienen propuestas para plazas con los números 8 y 10:

Resultando que la segunda protesta se refiere á parcialidad del Tribunal, que ha tenido por origen el ser el Presidente del Tribunal de Maestras (Catedrático del Instituto) Director de una Academia de preparación para las oposiciones de Maestras, Academia para la que ha manifestado parte del Tribunal especial predilección, colocando á las protestantes en condiciones de inferioridad respecto á tales coopositoras:

Resultando que al informar estas protestas el Tribunal se ha dividido, manteniéndose de acuerdo el Presidente, el Vocal eclesiástico y la Profesora de la Normal, y constituyendo minoría disidente los dos Maestros nacionales:

Resultando que mientras la mayoría rechaza en su informe las protestas y las tacha de calumniosas, la minoría las acepta y las amplía, acusando al resto del Tribunal de parcialidad respecto á la referida Academia, y aduciendo razonamientos deducidos de la computación de ejercicios para pretender justificar que no sólo las sorprendidas, sino otras opositoras, se copiaron los ejercicios mutuamente, recibiendo impresiones y apuntes de sus Maestros:

Resultando que al rechazar tales afirmaciones la mayoría del Tribunal, cita otra Academia protegida acaso por los Vocales Maestros, alegando que han obtenido plazas unas y otras:

Considerando que de las protestas presentadas y de los informes emitidos se comprueba que en la tramitación de estas oposiciones se han cometido infracciones reglamentarias al no ser aplicados estrictamente los preceptos del Estatuto general del Magisterio, por haber incluido en la propuesta á opositoras que debían haber sido excluidas de las oposiciones:

Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio, opina procede anular las referidas oposiciones, dejando sin efecto la propuesta del Tribunal calificador.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.)

con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Las circunstancias por que atraviesa el mercado de algodón, requieren forzosamente, para volver á la normalidad, la adopción, en casos determinados, de medidas que deben tomarse con la posible urgencia para que resulten eficaces, y aconsejan la modificación del régimen vigente sobre importación y exportación; por lo tanto, de acuerdo con lo informado por el Comité Oficial Algodonero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á dicho Comité:

1.º Para que pueda conceder á los fabricantes de hilados de algodón que lo soliciten, permiso para trabajar los seis días de la semana, convirtiendo así en voluntarios los dos que son de paro forzoso.

2.º Para que pueda rebajar el arbitrio establecido por Real orden de 31 de Mayo último sobre la importación de algodón en rama y sus manufacturas, siempre que esta rebaja sea cuando menos de un 25 por 100 de los tipos actualmente vigentes para las distintas clases.

3.º Para que pueda autorizar la libre exportación de algodón hilado, por la cantidad que juzgue conveniente, quedando, por lo tanto, sin efecto, lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo próximo pasado, prohibiendo la exportación de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1918.

ARGENTE.

Señores Director general de Aduanas y Presidente del Comité Oficial Algodonero.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, se libere en el cable de Atocha, número 15, se libere en la próxima semana, y con el fin de que, en efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entregan los valores siguientes:

Desde el 21 de Diciembre.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Ma-

rina y esta Dirección General; facturas pendientes de cobro, hasta el número 33.233.

Idem de ídem ídem, en efectos, hasta el número 98.000.

Idem de ídem ídem, en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal á los de las de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1917, que se consignen en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1909, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 hasta el número 8.314.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1905, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.307.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1892 y Real decreto de 30 de Marzo de 1918, hasta el número 34.749 de la Dirección y 34.679 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1893, hasta el número 3.645.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 8.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por los respectivos títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de ídem ídem, de la emisión de 1917, por los títulos definitivos, hasta el número 3.424.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.469.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y compradas hasta el número 17.210.

Reembolso de acciones de Obras Púbricas y Carreteras de 20, 24 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1899 y anteriores, no incurridos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de una clase de dondas del semestre de Julio de 1899 y anteriores á Julio de 1894, no cobrados de títulos del 2 por 100 amortizables en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurridos en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurridas en prescripción.

Entrega de cupones depositados en favor de las Clases, procedentes de conversión de inscripciones, renovaciones y canjes.

NOTA.— Los expedientes que cobren créditos de Ultramar, deben presentar

Las fos de vida de los poderdantes en el forma que previene la Real orden de 11 Madrid, 14 de Diciembre de 1918.—27
 Negocios de Avances de Ultramar en la de Abril de 1918. Director general Manuel Díaz Gómez.

REPUBLICA DE ESPAÑA. Se publican en cumplimiento de lo ordenado en el decreto de Ultramar en el tomo prefijado creado por el Real decreto de 25 de Octubre de 1915, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Categoría	De la Categoría	PROVINCIA	PUEBLO	De la Categoría	De la Categoría	PROVINCIA	PUEBLO
14 044	985	Barcelona	Vich.	22 962	276	Toledo	Villafranca de los Caballeros.
15 941	405	Alicante	Redovan.			Idem	Sonseca.
16 534	522	Cáceres	Arroyo del Puerco.	22 963	277	Idem	Madrid.
16 629	247	Cuenca	Culebras.	22 964	»	Idem	Idem.
16 993	448	Alicante	Cocentaina.	22 965	»	Idem	Idem.
18 514	597	Málaga	Velez-Málaga.	22 966	1 690	Barcelona	Barcelona.
19 816	1 462	Barcelona	Barcelona.	22 969	1 693	Idem	Idem.
20 599	534	Granada	Beznar.	22 970	1 694	Idem	Idem.
21 038	»	Madrid	Madrid.	22 971	419	Baleares	Manacor.
21 526	548	Alicante	Tárbená.	22 972	713	Navarra	Villatuerta.
21 567	1 590	Barcelona	Sentferas.	22 973	714	Idem	Pamplona.
21 5 0	397	Burgos	Puras de Villafranca.	22 974	715	Idem	Sumbilla.
21 776	836	Sevilla	Aznalcóllar.	22 975	716	Idem	Orbaiceta.
21 930	661	Cáceres	Torremoncha.	22 976	717	Idem	Iraqueta.
22 682	»	Madrid	Carabanchel Bajo.	22 977	718	Idem	Valle de Odieta.
22 894	394	Castellón	Chilches.	22 978	719	Idem	Obite.
22 895	395	Idem	Herbes.	22 979	720	Idem	Lizoáin.
22 896	396	Idem	San Mateo.	22 980	721	Idem	Pamplona.
22 897	164	Guadalajara	El Pobo de Dueñas.	22 981	722	Idem	Urroz-Villa.
22 898	708	Huelva	Lepe.	22 982	723	Idem	Ciordia.
22 899	709	Idem	Cañaveral de León.	22 983	213	Palencia	Salinas de Pisuerga.
22 900	710	Idem	Aracera.	22 984	214	Idem	Valdegama.
22 901	711	Idem	Higuera de la Sierra.	22 985	215	Idem	Respanda de la Peña.
22 902	349	J León	Linares.	22 986	216	Idem	Meneses.
22 903	350	Idem	Alcalá la Real.	22 993	»	Madrid	Madrid.
22 904	351	Idem	Baeza.	22 994	»	Idem	Idem.
22 905	352	Idem	Idem.	22 995	581	Alicante	Bañeras.
22 906	353	Idem	Alcalá la Real.	22 996	582	Idem	Pego.
22 907	354	Idem	J León	22 997	583	Idem	Aguas de Busot.
22 908	347	Lérida	Arbeca.	22 998	584	Idem	Idem.
22 909	356	Idem	Estahón.	22 999	585	Idem	Elda.
22 911	776	Murcia	Murcia.	23 000	586	Idem	Monóvar.
22 912	322	Idem	Mazarrón.	23 001	587	Idem	Alicante.
22 914	529	Santander	Santofía.	23 002	264	Avila	Piedralaves.
22 915	603	Tarragona	Ribarroja.	23 003	265	Idem	Idem.
22 916	604	Idem	Margalef.	23 004	266	Idem	San Miguel de Serrezuela.
22 919	607	Idem	Vilaseca de Solcina.	23 005	1 695	Barcelona	Tarrasa.
22 920	608	Idem	Tortosa.	23 006	1 696	Idem	Barcelona.
22 921	609	Idem	Ribarroja de Ebro.	23 007	1 697	Idem	Idem.
22 922	610	Idem	Idem.	23 008	1 698	Idem	Idem.
22 923	611	Idem	Tortosa.	23 010	420	Baleares	Porreras.
22 925	632	Granada	Granada.	23 011	421	Idem	Santañy.
22 926	633	Idem	Almuñécar.	23 012	422	Idem	Paams.
22 927	634	Idem	Motril.	23 013	423	Idem	Selva.
22 928	635	Idem	Freila.	23 014	424	Idem	Porreras.
22 929	400	Cuenca	Almedilla del Campo.	23 015	425	Idem	Algaids.
22 930	401	Idem	Abid de la Obispatía.	23 016	418	Burgos	Torresandino.
22 931	402	Idem	Valdemoro Sierra.	23 017	419	Idem	Idem.
22 932	403	Idem	Atalaya del Cañavete.	23 018	420	Idem	Aranda de Duero.
22 933	404	Idem	Villaescusa de Haro.	23 019	421	Idem	Milagros.
22 934	»	Madrid	Madrid.	23 020	422	Idem	Orbaneja del Castillo.
22 936	405	Cuenca	Villaescusa de Haro.	23 021	423	Idem	Altable.
22 937	406	Idem	Yémeda.	23 022	424	Idem	Gumiel del Mercado.
22 938	»	Huelva	Lepe.	23 023	425	Idem	Fuentecén.
22 939	777	Murcia	Cartagena.	23 024	426	Idem	Arauzo de Miel.
22 941	779	Idem	La Unión.	23 025	427	Idem	Merindad de Sotoscueva.
22 942	780	Idem	Cartagena.	23 027	429	Idem	Quintanilla de Somuño.
22 943	»	Madrid	Madrid.	23 029	421	Idem	Mahaud.
22 944	140	Segovia	Etreros.	23 030	432	Idem	Mecerreyés.
22 945	260	Toledo	Alcaudete de la Jara.	23 031	433	Idem	Junta de Oteo.
22 946	261	Idem	Idem.	23 032	434	Idem	Burgos.
22 948	»	Madrid	Madrid.	23 033	435	Idem	Valle de Tobalina.
22 949	263	Toledo	Alcaudete de la Jara.	23 034	436	Idem	Sotillo de la Ribera.
22 950	264	Idem	Toledo.	23 035	437	Idem	Los Valcárceres.
22 951	265	Idem	Carranque.	23 036	438	Idem	Burgos.
22 952	266	Idem	Villanueva de Alcarde- te	23 037	439	Idem	Trespaderne.
		Idem	Idem.	23 038	440	Idem	Huronos.
22 953	267	Idem	Toledo.	23 039	441	Idem	Gumiel del Mercado.
22 955	269	Idem	Osaña.	23 040	442	Idem	Badecilla del Campo.
22 956	270	Idem	Corral de Almaguer.	23 042	444	Idem	Baños de Valdearados.
22 957	271	Idem	Cobisa.	23 043	445	Idem	Cuevas de Amaya.
22 958	272	Idem	Menasalbas.	23 044	446	Idem	Olmedillo.
22 959	273	Idem	Puebla de Almoradiel.	23 045	447	Idem	Ocón de Villafranca.
22 960	274	Idem	Novés.	23 046	»	Madrid	Madrid.
22 961	275	Idem	Sonseca.	23 047	21	Las Palmas	Las Palmas.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
23 048	397	Castellón.....	Villafamés.	23 107	315	Ciudad Real ..	Ballesteros.
23 049	398	Idem.....	Castellón.	23 108	402	Castellón.....	Castellón.
23 050	399	Idem.....	Moncofar.	23 109	493	Idem.....	Idem.
23 051	400	Idem.....	Vinaroz.	23 110	693	Cáceres.....	Ladrillar.
23 052	401	Idem.....	Idem.	23 111	693	Idem.....	Valencia de Alcántara.
23 053	312	Ciudad Real..	Castellar de Santiago.	23 112	»	Madrid.....	Belmonte de Tajo.
23 054	313	Idem.....	Alcázar de San Juan.	23 113	»	Idem.....	Madrid.
23 055	407	Cuenca.....	Casasimarro.	23 114	946	Sevilla.....	Villamanrique.
23 056	105	Guadalajara..	Tierzo.	23 115	»	Madrid.....	Chamarín de la Rosa.
23 059	747	Huasca.....	Merillo de Monciús.	23 116	947	Sevilla.....	Casiblanco.
23 060	748	Idem.....	Tolva.	23 117	948	Idem.....	Alcalá de Guadaíra.
23 061	749	Idem.....	Torres de Montes.	23 118	949	Idem.....	Saucejo.
23 062	750	Idem.....	Navasa.	23 119	950	Idem.....	Constantina.
23 063	713	Huelva.....	Nerva.	23 120	951	Idem.....	Sevilla.
23 064	714	Idem.....	Idem.	23 121	952	Idem.....	Idem.
23 065	715	Idem.....	Niebla.	23 122	953	Idem.....	Idem.
23 066	716	Idem.....	Huelva.	23 123	»	Madrid.....	Alcorcón.
23 067	781	Marcía.....	Oleza.	23 124	954	Sevilla.....	Casilleja de la Cuesta.
23 068	725	Navarra.....	Olazagutia.	23 125	955	Idem.....	Idem.
23 069	726	Idem.....	Cendea de Olza.	23 126	956	Idem.....	Marinsleda.
23 070	734	Idem.....	Valle de Romanzado.	23 127	957	Idem.....	Sevilla.
23 071	530	Sanander.....	Ampuero.	23 128	958	Idem.....	Coria del Río.
23 072	531	Idem.....	Liérganes.	23 129	960	Idem.....	Buacazón.
23 073	141	Segovia.....	Segovia.	23 131	961	Idem.....	Sevilla.
23 074	928	Valencia.....	Puig.	23 132	962	Idem.....	Badolatosa.
23 075	929	Idem.....	Carcagente.	23 133	1 700	Barcelona.....	Castellvi de la Morca.
23 076	930	Idem.....	Valencia.	23 134	1 701	Idem.....	Barcelona.
23 077	931	Idem.....	Sumacárcel.	23 135	1 702	Idem.....	Idem.
23 079	933	Idem.....	Játiba.	23 136	1 703	Idem.....	Idem.
23 080	934	Idem.....	Alberique.	23 137	1 704	Idem.....	Idem.
23 083	987	Idem.....	Puebla de Sarga.	23 138	1 705	Idem.....	Idem.
23 084	938	Idem.....	Valencia.	23 139	1 706	Idem.....	Idem.
23 085	939	Idem.....	Pueblo Nuevo del Mar.	23 140	1 707	Idem.....	Santa Coloma de Gramanet.
23 086	940	Idem.....	Fortaleny.				
23 087	267	Avila.....	Poyales del Hoyo.	23 141	1 708	Idem.....	Barcelona.
23 088	268	Idem.....	Villanueva del Aceral.	23 142	151	La Coruña....	Oleiros.
23 089	269	Idem.....	San Juan del Molinillo.	23 143	700	Cáceres.....	Villasbuenas de Gata.
23 090	270	Idem.....	Gavilanes.	23 144	701	Idem.....	Trujillo Arrabal Huerfías de Animas.
23 091	271	Idem.....	Sotillo de la Adrada.				
23 092	588	Alicante.....	Catral.	23 145	702	Idem.....	Santibáñez el Bajo.
23 093	589	Idem.....	Orihuela.	23 146	703	Idem.....	Casas de Miraseta.
23 094	590	Idem.....	Idem.	23 148	705	Idem.....	Cabrero.
23 095	591	Idem.....	Idem.	23 149	686	Granada.....	Salar.
23 096	592	Idem.....	Elche.	23 251	717	Huelva.....	Calañas.
23 097	426	Baleares.....	Marratxi.	23 152	718	Idem.....	Beas.
23 099	711	Badajoz.....	Monasterio.	23 153	719	Idem.....	Idem.
23 100	712	Idem.....	Badajoz.	23 154	720	Idem.....	Idem.
23 101	713	Idem.....	Idem.	23 156	722	Idem.....	Idem.
23 103	715	Idem.....	Herrera del Duque.	23 158	193	Jaén.....	Aroche.
23 104	408	Cuenca.....	Cuenca.	23 159	782	Marcía.....	Linares.
23 105	409	Idem.....	Almarocha.	23 160	783	Idem.....	Mazarrón.
23 106	314	Ciudad Real..	Pedro Muñoz.	23 161	784	Idem.....	Bullas.
						Idem.....	Idem.

Madrid, 13 de Diciembre de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Venciendo en 15 de Febrero de 1919 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 71 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y 7 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo que se verificará el día 15 del mes de Enero, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la GACETA DE MADRID.

Esta Dirección General, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno

anuncio en el *Boletín Oficial*, y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un funcionario que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizados, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se re-

mitan á esta Dirección General, y otro libro ó cuaderno en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la Deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará en facturas que facilitará gratis esta Dirección General, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie ó importe los cupones, y en número, numeración, serie ó importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á pro-

ancia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración, y encargando á los interesados, como resguardo, el resumen taionario que aquellas facturas contengan, el cual será satisfecho al portador por la sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas, y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso», fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas de las destinadas á una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia las facturas redactadas en distinta forma, evitando así que haya de hacerlo esta Dirección con el consiguiente retraso del servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también sin destacar el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

8.ª A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de títulos amortizados, en su caso, que contienen y su importe íntegro.

9.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la Deuda al 5 por 100, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900 y convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección General, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 4.ª, remitirá á dicho establecimiento en la forma que indique el mismo párrafo los talones de que queda hecha referencia para que dé orden á su sucursal en esa provincia á fin de que proceda al pago.

10. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento, que es preciso evitar.

11. El taladro de los cupones se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos y evitándose no inutilizar ni la serie ni la numeración, que son requisitos que es indispensable conserven para las operaciones subsiguientes á practicar con los cupones.

12. Esta Dirección General recomienda á V. S., finalmente, el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª de la Real orden de 31 de Agosto de 1916, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública referentes á la prescripción.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos expresados, debiendo V. S. remitir á esta Dirección General un ejemplar del *Boletín Oficial* en que tenga lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena.

Madrid, 14 de Diciembre de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.
Señor Delegado de Hacienda de la provincia de ...

Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre.

En 16 de Septiembre último, este Centro Directivo dirigió á los señores Delegados de Hacienda de todas las provincias la siguiente

CIRCULAR

«El número 6.º de la Real orden de 26

de Agosto último dispuso que en 31 del mismo mes quedasen rescindidos los conciertos vigentes para el pago del timbre sobre billetes de espectáculos públicos, debiendo los que nuevamente se celebrasen, á partir de 1.º del corriente mes, hallarse ajustados á lo prevenido en el párrafo segundo de la disposición 19 de la ley de Reforma del impuesto del timbre de 5 de dicho mes de Agosto.

No ha ofrecido dificultades hasta ahora el cumplimiento de aquella soberana disposición, por haber sido naturalmente fácil acoplar las modificaciones introducidas por la nueva Ley sobre la base y el tipo mínimo de los conciertos, á las reglas que para la concesión de los mismos se dictaron por las Reales órdenes de 27 de Abril y 21 de Septiembre de 1914.

En previsión, sin embargo, de que pudieran presentarse diferencias de interpretación sobre algunos puntos determinados, para los que es preciso que el criterio sea uniforme en todas las provincias,

Esta Dirección General ha acordado comunicar á V. S. que en la tramitación y concesión de los repetidos conciertos se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1.º Que al señalarse por la nueva Ley como base tributaria para la aplicación del tipo mínimo del concierto, el «máximo producto íntegro del espectáculo», han quedado excluidas las bonificaciones ó reducciones de dicho producto íntegro que se hallaban autorizadas anteriormente por diversas disposiciones.

2.º Que por «máximo producto íntegro» deberá entenderse el total importe del aforo de las localidades de cada espectáculo, sin otra deducción que la de aquellas que, con arreglo al artículo 6.º del Reglamento vigente de Policía de espectáculos, han de reservarse gratuitamente para las Autoridades.

3.º Que dispuesto por la nueva Ley para los espectáculos en que no se dan billetes ó en que el precio de éstos es inferior á la cantidad total satisfecha por los adquirentes, que el importe del producto se fije deduciendo del total percibido por la empresa, en metálico ó en otra forma, la parte que se justifique corresponder á servicios independientes del espectáculo, esta deducción debe adoptarse como norma general cuando las empresas lo pidan y justifiquen; pero bien entendido que los servicios cuyo importe podrá deducirse habrán de ser realmente prestados ó independientes del espectáculo en sí mismo, sin que en ningún caso el importe global á que asciendan pueda exceder del 15 por 100 del precio fijado á los billetes.»

Y no habiéndose recibido la Circular inserta anteriormente en algunas Delegaciones de Hacienda, este Centro acordó su publicación en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Diciembre de 1918.—El Director general del Timbre, C. R. Soler.